



(Aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 25/07/2007)

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

PREÁMBULO

La investigación constituye una función esencial de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH), como base del proceso de creación de conocimiento, como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad y como medio para contribuir al progreso social y facilitar la transferencia tecnológica. La UMH asume como misiones fundamentales, incentivar y desarrollar una investigación científica, técnica y artística de excelencia y formar investigadores a través de los estudios de postgrado y doctorado y los programas de especialización.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 40.2 como los Estatutos de la UMH en su artículo 111.6 reconocen a los grupos de investigación, sin menoscabo del reconocimiento de la actividad investigadora individual, como una de las unidades en que se organiza la investigación en la Universidad.

La elaboración de un registro de Grupos de Investigación en la UMH permitirá catalogar los grupos incluyendo información sobre su composición, su actividad, su oferta científica y tecnológica o sus vínculos y relaciones nacionales e internacionales.

Con el fin de potenciar la actividad investigadora de la Universidad Miguel Hernández y establecer el marco para la creación y mantenimiento de un Registro de Grupos de Investigación reconocidos, resulta conveniente proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno la normativa que establece la creación y composición de los grupos de investigación en la Universidad.

CAPÍTULO I. Grupos de Investigación

Artículo 1. Definición.

Los grupos de investigación son unidades de investigación que integran a varios investigadores que desean desarrollar una actividad investigadora dentro de líneas comunes, afines o complementarias, y cuya colaboración puede fructificar en el mejor tratamiento y mayor rendimiento de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

Artículo 2. Creación.

Para crear un grupo de investigación, los investigadores interesados lo solicitarán al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, quien, si procede, lo autorizará previo informe de la Comisión de Investigación. En el momento de creación de un grupo de investigación se establecerá como su índice de referencia la media de los puntos PITT de cada uno de los miembros del grupo obtenida en la última "Evaluación de la actividad investigadora y de transferencia tecnológica del profesorado de la UMH". Los investigadores colaboradores y honoríficos no computarán en el cálculo de este índice de referencia.

Para constituirse como grupos de investigación, se requerirá un mínimo de tres miembros doctores (funcionarios o contratados, a tiempo completo), de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 3. Composición.

En los grupos de investigación podrán integrarse:

a) Los profesores e investigadores de la Universidad Miguel Hernández en las figuras contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su modificación por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en los Estatutos de la Universidad.

b) Los becarios y contratados de investigación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

c) El personal de apoyo contratado con cargo a proyectos y contratos de investigación que se desarrollen en la Universidad Miguel Hernández de Elche, sean investigadores, técnicos de apoyo o de laboratorio, o personal administrativo, siempre que su contrato lo sea por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.

Una vez creado el grupo, también podrán integrarse como investigadores colaboradores en los grupos de investigación de la Universidad Miguel Hernández de Elche:

1º. Investigadores de otros grupos.

2º. Investigadores de otras instituciones que participen en un proyecto de investigación de los programas de la Unión Europea, nacionales o regionales, cuyo investigador principal sea miembro de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

3º. Colaboradores honoríficos.

4º. Investigadores visitantes.

Artículo 4. Denominación.

Todo grupo deberá identificarse con un nombre que responda a las líneas de investigación del grupo y que le permita diferenciarse de otros de la UMH. Podrá añadir un acrónimo así como traducción a otros idiomas. La denominación no podrá ser tan general como la de un área de conocimiento o



tan amplia que impida el registro de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Incorporación a grupos de investigación existentes.

La incorporación a los grupos de investigación existentes se realizará, por aprobación por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a petición del interesado con el visto bueno del director del grupo.

Artículo 6. Consistencia.

Los miembros del grupo deberán acreditar una trayectoria conjunta en temas de investigación en los últimos cinco años y durante un mínimo de dos. Para la valoración de este requisito, la Comisión de Investigación tendrá en cuenta, entre otros criterios, la existencia conjunta entre sus miembros de publicaciones de calidad en su ámbito, la coparticipación en proyectos de investigación financiados en convocatoria pública competitiva externas a la Universidad, contratos de I+D, la utilización de técnicas de investigación similares o el disfrute de infraestructura común.

Artículo 7. Participación en distintos grupos de investigación.

Los investigadores podrán pertenecer como miembros a un solo grupo de investigación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, con independencia de que puedan prestar su colaboración a otros grupos.

Artículo 8. Dirección de los grupos de investigación.

La dirección del grupo será responsabilidad de un investigador doctor, funcionario o contratado, con antigüedad mínima de cinco años de doctor y que acredite actividad investigadora ininterrumpidamente durante esos cinco años mediante la "Evaluación de la actividad investigadora y de transferencia tecnológica del profesorado de la UMH". El director del grupo lo coordinará y representará.

Artículo 9. Memoria de resultados.

Los grupos estarán obligados a presentar anualmente una Memoria de resultados a la Comisión de Investigación.

Artículo 10. Sede del grupo de investigación.

Los grupos de investigación tendrán su sede en el Departamento, Instituto de investigación en el que desarrolle su actividad el director del grupo.



Artículo 11. Seguimiento de los grupos de investigación.

El Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Comisión de Investigación supervisarán el correcto funcionamiento de los grupos de investigación. Cada año se actualizará el índice de referencia propio de los profesores e investigadores de la UMH a los que se refiere el apartado a) del artículo 3 que formen parte de cada grupo de investigación. Si durante tres años consecutivos se decrementara este índice en más de un 8 % respecto al año anterior, podrá ser motivo de disolución del grupo de investigación.

Artículo 12. Fusión de grupos de investigación.

A petición de sus directores, los grupos de investigación ya creados podrán fusionarse por aprobación del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, previo informe de la Comisión de Investigación.

Artículo 13. Disolución de grupos de investigación.

Los grupos de investigación se podrán disolver por las siguientes razones:

- a) Por petición razonada de la mayoría de los miembros del grupo.
- b) Por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos de creación. La disolución deberá realizarse en todo caso atendiendo al cumplimiento de los proyectos y contratos vigentes en ese momento.

Artículo 14. Comunicación de la disolución de grupos de investigación.

Disuelto un grupo el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico procederá a ordenar la supresión de dicho grupo en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Miguel Hernández.

Artículo 15. Reglamento de funcionamiento interno de los grupos de investigación.

Cada grupo de investigación reconocido podrá elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 16. Grupos emergentes.

Podrán solicitar reconocimiento e inscripción como grupos emergentes aquellos grupos de investigadores que, aun no cumpliendo con alguno de los requisitos anteriores, posean un interés de investigación común y un historial científico acreditado.

Los grupos emergentes serán sometidos a una evaluación de seguimiento a los dos años de su inscripción en el registro, debiendo acreditar en ese momento el pleno cumplimiento de los mencionados requisitos.

CAPITULO II. Registro

Artículo 17. Registro de Grupos de Investigación.

Todos los grupos de investigación incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento serán inscritos en el Registro de Grupos de Investigación de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Será un registro único, que se actualizará anualmente y que estará centralizado en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Recogerá al menos los siguientes datos:

- Nombre del grupo, coherente con la actividad a desarrollar y acrónimo.
- Investigador responsable.
- Sede.
- Descripción del grupo y objetivos.
- Miembros del grupo.
- Líneas de investigación y sus respectivos responsables.
- Infraestructura de investigación relevante de que dispone.
- Compromiso explícito de los miembros de integración y de permanencia en el grupo durante, al menos, tres años.

Artículo 18. Divulgación de la actividad investigadora.

El listado de grupos y su actividad serán públicos a través de la página Web de la Universidad y en forma resumida mediante otros medios que se consideren oportunos y permitan una divulgación adecuada de la actividad investigadora de los miembros de la Universidad.

Artículo 19.

Cualquier circunstancia no contemplada en esta normativa será resuelta por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la UMH.